



AUTO No. 512 DE 2015
(MAYO 14)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO EN EL PREDIO SAN MARTIN, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORRALEJAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRÁMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el Artículo 28 del Decreto 1791 de 1996 establece que cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada.

Que mediante oficio de fecha 7 de mayo de 2015, recibido en la Territorial Sur con el radicado No. 244 el 7 de mayo de 2015, solicitó Permiso de Aprovechamiento Forestal para el Predio "SAN MARTIN" Cédula Catastral 000100000099 y ubicado en el CORREGIMIENTO DE CORRALEJAS, perteneciente al Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira, propiedad de LUIS GULLERMO URBINA SUÁREZ, residenciado en la carrera 5 No. 7 - 35 en San Juan del Cesar – La Guajira.

Que anexo a la solicitud se allegó documento Plan de Aprovechamiento Forestal Predio SAN MARTÍN, para que fuese evaluado, Certificado Tradición, así como copia de otros documentos que estimó necesarios, para su evaluación.

Que según liquidación de fecha 14 de mayo de 2015, emanada de la Dirección Territorial Sur, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:



CorpoGUAJIRA

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D)) **	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 15	173357	1	1	1	2	39000	39000	\$ 385.715
P. Esp. Grado 15	173357	0	0	1	1	0	0	\$ 173.357
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH)								\$ 559.072
(2) GASTOS DE VIAJE								\$ 0
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								\$ 0
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 559.072
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 139.768
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 698.840
VALOR APROX. DEL PROYECTO EN SMMV								108,6
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 96 LEY 633 DE 2000 y RES. 1280 DE 2010)								\$ 768.237
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN								\$ 698.840

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$698.840) MCte.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, "CORPOGUAJIRA".

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único presentado por LUIS GUILLERMO URBINA SUÁREZ identificado con cédula de ciudadanía número 5.162.647 expedida en San Juan del Cesar, La Guajira, en el predio "SAN MARTIN", ubicado en el Corregimiento de CORRALEJAS, perteneciente al Municipio de San Juan del Cesar, La - Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: LUIS GUILLERMO URBINA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 5.162.647 deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$698.840) MCte, en la Cuenta de Ahorros No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al expediente.

ARTÍCULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.



ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en la Página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante LUIS GUILLERMO URBINA SUÁREZ, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 14 días del mes de mayo de 2015.

ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTÁRIZ
Director Territorial del Sur

Arelis B.